

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA No. 7601 DEL 24 DE JUNIO DE 2020

POR LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE PREGRADO

El RECTOR de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE, en uso de las facultades excepcionales de carácter transitorio otorgadas por el Consejo Superior de la Institución (Acta No. 306 del 02 de abril del 2020), y

CONSIDERANDO QUE:

1. La situación especial originada a nivel mundial por el COVID-19 ha generado una serie de hechos que alteran de manera relevante varios de los procesos académicos establecidos.
2. Es necesario realizar modificaciones de los reglamentos académicos estudiantiles de pregrado.
3. El Consejo Superior de la Universidad Autónoma de Occidente autorizó al Rector a gestionar, de manera flexible, los reglamentos académicos estudiantiles, con el fin de reducir los impactos ocasionados por el COVID-19 en el desempeño de los estudiantes y en el desarrollo de los programas académicos y, por lo tanto, en los procesos de administración y gestión académica asociados.

RESUELVE:

- ARTÍCULO 1º:** Suspender la Prueba Académica con efectos en el periodo académico 2021-1 a partir de las calificaciones obtenidas en el periodo 2020-3.
- ARTÍCULO 2º:** Autorizar a los estudiantes que en el periodo 2020-1 se encontraban cursando primer o segundo periodo de prueba académica, para que puedan cancelar créditos académicos, incluso el semestre completo en el periodo 2020-3.
- ARTÍCULO 3º:** Autorizar a los estudiantes el acceso a la modalidad de cursos de posgrado como opción en la asignatura Trabajo de Grado, al programa co-terminal y a créditos académicos adicionales, con un promedio ponderado acumulado igual o superior a tres punto cinco (3.5).
- ARTÍCULO 4º:** Definir como criterio de cumplimiento para la continuidad de las asistencias graduadas, para el periodo académico 2021-1, la valoración integral del desempeño y compromisos, hecha por el director del programa académico respectivo.
- ARTÍCULO 5º:** La asignatura Trabajo de Grado tendrá una vigencia de dos periodos académicos incluyendo el periodo académico en el que se matricula. En caso excepcional, por fuerza mayor, el director de programa autorizará se asigne la calificación Pendiente Especial (PE) por un tercer periodo.
- ARTÍCULO 6º:** Asignar la nota Pendiente (P) para los estudiantes que debieron suspender o cancelar su práctica profesional o pasantía en el periodo académico 2020-3 y ampliar el plazo para su finalización hasta el periodo académico 2021-01.

ORIGEN Y APROBACIÓN	Vº. Bº.
Elaborado por: SECRETARÍA GENERAL	NMH
Aprobado por: RECTORÍA	

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA No. 7601 DEL 24 DE JUNIO DE 2020

- ARTÍCULO 7º:** Autorizar la terminación del proceso de Práctica Profesional o de Pasantía que se desarrolle en el periodo académico 2020-3, en los casos en los que -por razones ligadas al COVID-19- los estudiantes solo cumplan con un 80%, complementado con un ejercicio de sistematización de la experiencia.
- ARTÍCULO 8º:** Reconocer a los estudiantes que matricularon Práctica Profesional en el periodo 2019-03 y 2020-1 y que debieron suspenderla de manera definitiva en el extranjero por efecto del COVID-19, el valor de los créditos pagados por dicha asignatura, para realizar estudios de posgrado en un programa de la UAO, salvo que hubiesen cumplido al menos el 80% de la misma.
- ARTÍCULO 9º:** Autorizar a aquellos estudiantes que por efectos de la Prueba Académica tuvieron suspensión definitiva de un programa académico de pregrado profesional y que no pudieron matricularse en el 2020-1, que puedan reintegrarse al mismo programa en el periodo académico 2020-3, matriculando entre 6 y 18 créditos y contando con un semestre para superar la prueba académica.
- ARTÍCULO 10º:** Mantener, en el periodo académico 2020-03, la habilitación para todos los estudiantes de las asignaturas de pregrado definidas como habilitables por las respectivas facultades y por la dirección académica de UAOTEC, siempre y cuando el estudiante obtenga una calificación definitiva entre dos puntos tres (2.3) y dos puntos nueve (2.9). La calificación obtenida por el estudiante en la habilitación será la nota definitiva de la asignatura.
- ARTÍCULO 11º:** Autorizar la suspensión del cobro económico por concepto de supletorios y/o habilitaciones durante el periodo académico 2020-3.
- ARTÍCULO 12º:** Autorizar a los profesores de pregrado para que acuerden con los estudiantes de sus respectivos cursos, las fechas para la realización de supletorios, siempre y cuando se desarrollen al menos una semana antes del siguiente corte parcial o final de calificaciones.
- ARTÍCULO 13º:** Autorizar la realización de laboratorios y de actividades/prácticas esenciales en el campus para las asignaturas de pregrado, siempre y cuando las condiciones epidemiológicas y las disposiciones del gobierno nacional y local lo permitan.
- ARTÍCULO 14º:** Autorizar el desarrollo de trabajo experimental o práctico en los laboratorios de la Universidad proyectado en el marco de proyectos de investigación profesoral o trabajo de grado de estudiantes, siempre y cuando las condiciones epidemiológicas lo permitan y sea autorizado por la Dirección Administrativa del Campus.
- ARTÍCULO 15º:** Desarrollar las actividades académicas y administrativas institucionales preparatorias para la Prueba Saber Pro y TyT, de tal manera que los estudiantes involucrados puedan presentarlas en el momento que el Ministerio de Educación Nacional lo defina.
- ARTÍCULO 16º:** Establecer como fecha límite para la cancelación voluntaria de asignaturas hasta el último día de clases del periodo académico 2020-3.

ORIGEN Y APROBACIÓN	Vº. Bº.
Elaborado por: SECRETARÍA GENERAL	NMH
Aprobado por: RECTORÍA	

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA No. 7601 DEL 24 DE JUNIO DE 2020

- ARTÍCULO 17º:** Autorizar al Departamento de Registro Académico para que durante el periodo 2020-03, haga los ajustes necesarios para el registro de la asistencia a clase de los estudiantes, sin que esto tenga implicaciones en la aprobación de la asignatura.
- ARTÍCULO 18º:** Las situaciones no contempladas para los estudiantes de pregrado, se resolverán en el marco de la política académica institucional, de los Estatutos y demás normas de la Universidad, siendo evaluadas y autorizadas por el Vicerrector Académico.
- ARTÍCULO 19º:** Incluir como faltas graves en el Código de Ética la inobservancia del protocolo de bioseguridad y el compartir las claves personales de seguridad para los accesos a las plataformas institucionales.
- ARTÍCULO 20º:** La Universidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto Legislativo No. 532 del 8 de abril de 2020, expedido por el Gobierno Nacional, exime a los aspirantes a ingresar a primer semestre del periodo 2020-3, del requisito Examen de Estado como requisito para su admisión a los programas de pregrado que ofrece la Institución.

Dada en Santiago de Cali, a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año dos mil veinte (2020).

LUIS H. PEREZ
Rector

ROBERTO NAVARRO SÁNCHEZ
Secretario General

ORIGEN Y APROBACIÓN	Vº. Bº.
Elaborado por: SECRETARÍA GENERAL	NMH
Aprobado por: RECTORÍA	